



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDISA AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA

per dize lo las proposiciones dichas y que de su oficio
procederan a lo que bre lugar = y decha a
proposicion por sumerzedes de dichos señores alcaldes
y entendida por los dichos señores Capitulares y
señores de pedros y canobas y otros mayor y decano
de este cabildo. Juntamente con los demas Capitulares
y otros y dijeron que se tome la quinta aja por el
montoya Administrador de dichos arbitrios. Tomada
la dicha quinta lo que bre procedido. Esitum a
mente durante la facultad y pro Rogacion de la
de chapago. A las personas a quienes ca la paga
ultima mente y lo que bre sacado puitado
para otros efectos. Se otre y se vuelva a dicho efecto
y lo que bre. y ponga en deposito en persona
legitima y abonada = Estete el señor don Bar me
de canobas mora y el señor Erabiel de la fuente m
y el señor Juan munoz polo que de peron que se tome
la quinta aja por demontoya desde el dia que se
cumplio la facultad. y lo que bre procedido de
mas de la cantidad que se de bre a pagar se pongan
en deposito. en persona legitima y abonada
para que se de manifestado. hasta que sumag de ter
mine lo que con bre. y que se en los arbitrios
Este es el parecer de sumerzedes.

y proseguendo en este ayuntamiento. su mer
zedes. de un parecer y acuerdo nombraron por Re
colector. de la dion de las melizias de este puen
te año a fran guirao. canobas a guas y de esta
audrencia del cual se le notifique lo arrete
y unpla con lo que se. oblega de. a lo acordaron
y firmaron

Yo don molino Andue m
sanchez D. E. m m J

